



ADMINISTRACION
PROVINCIAL DE
IMPUESTOS
Provincia de Santa Fe



SECCION
DICTADA EN:
EXPEDIENTE:
LEGAJO:

RESOLUCION N° 014/05 - GRAL

SANTA FE; 28 OCT 2005

VISTO:

El Expediente N° 13301-0125053-8 del registro del Sistema de Información de Expedientes, el Régimen de Regularización Tributaria y Facilidades de pago establecido por la Ley N° 12.118 y el Decreto N° 3.125/04, modificado por Decreto N° 2090/05 y la Resolución General N° 02/05 – A.P.I.; y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo dictó el Decreto N° 2090/05 recaído en el expediente N° 13301-0124970-5, con la finalidad de sanear la situación de aquellos contribuyentes que resultaron damnificados por la crisis hídrica de abril/mayo 2003, extendiéndose en la práctica, hasta el 06 de mayo de 2005, los plazos oportunamente acordados por el referido Decreto 3125/04;

Que, así el aludido Decreto N° 2090/05 estipula en su artículo 1° *“Consideranse presentados en término los acogimientos al régimen de regularización tributaria y facilidades de pago establecido por Ley 12118 para contribuyentes comprendidos en su artículo 1°, que se hayan perfeccionado hasta el 06 de mayo de 2005, inclusive”*;

Que atento a ello y a los términos del Informe N° 1112/05 de Dirección General Técnica y Jurídica –fs. 15–, corresponde modificar los artículos 4° y 8° de la Resolución General N° 02/05 – A.P.I.;

POR ELLO:

EL ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE IMPUESTOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Modifícase el artículo 4° de la Resolución General N° 02/05 - A.P.I. por el siguiente:

“ARTICULO 4° - A efectos de cumplimentar la condición exigida en el inciso a) del artículo 9° de la Ley 12118, respecto a la acreditación de encontrarse al día en las obligaciones fiscales del concepto que se regulariza por vencimientos posteriores al 30 de Abril de 2003, se deberá considerar como momento de acogimiento a lo establecido en el 2do. párrafo del artículo 1ro. de la presente y deberá estar satisfecha, según las previsiones del artículo 1° del Decreto 2090/05, al 6 de Mayo de 2005. Al solo fin del cumplimiento de esta condición, no se considerarán obligaciones fiscales a las cuotas



ADMINISTRACION
PROVINCIAL DE
IMPUESTOS
Provincia de Santa Fe



SECCION
DICTADA EN:
EXPEDIENTE:
LEGAJO:

RESOLUCION N°: 014/05 - GEAL

de convenios en la medida en que por los saldos de los mismos se formulen acogimientos a los beneficios de la Ley de Regularización.

Los contribuyentes deberán ingresar, en cumplimiento de la condición establecida en el inciso b) del artículo 9° de la Ley 12118, el 1% (uno por ciento) de la deuda histórica que se regulariza. Este ingreso se computará según lo establecido en el artículo 5°.

La falta de cumplimiento de esta condición significará, automáticamente, considerar improcedentes los beneficios que otorga la citada ley, siendo exigible la totalidad de la deuda fiscal con más los accesorios correspondientes."

ARTÍCULO 2° - Modifícase el artículo 8° de la Resolución General N° 02/05 - A.P.I. por el siguiente:

"ARTICULO 8° - Conforme a lo dispuesto en el artículo 15° de la Ley 12118, se establece que las cuotas de los planes de facilidades de pagos posteriores a la primera y a la segunda, las que podrán ingresarse hasta el 6 de mayo de 2005, y a la tercera, la que podrá ingresarse hasta el 15 de mayo de 2005, vencerán los días 15 de cada mes siguiente cuando se trate de convenios de pagos con cuotas de periodicidad mensual. Tratándose de convenios de pagos con cuotas semestrales, la primera cuota semestral se podrá ingresar hasta el 6 de mayo de 2005 y los vencimientos de las restantes se producirán los días 31 de Octubre y 30 de Abril de cada año.

Cuando la fecha de vencimiento establecida según las previsiones del párrafo anterior resulte inhábil, el vencimiento respectivo se trasladará al día hábil inmediato siguiente."

ARTÍCULO 3° - Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

smb

ESTEBAN D. COARILAN
SECRETARIO GENERAL
Administración Provincial de Impuestos



C.P.N. DANIEL VEGA
Administración Prov. de Impuestos